

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15336 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio de Flores y Plantas para 1989, que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 1990, de una parte, por CEHOR en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTER- PROVINCIAL, DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

Revisión salarial 1989

La finalidad de la reunión es la de proceder a la actualización del Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Artículo 8.º *Salario Convenio*.-Se considera salario Convenio para 1989 el que figura como tal en el anexo 1, resultante de aplicar al salario de 1988 un incremento del 1,4 por 100, correspondiente a la revisión salarial según la cláusula establecida en el mismo artículo 8.º

Como resultado de los anteriores acuerdos se han confeccionado las tablas de salarios vigentes para 1989, que ambas partes firman en señal de conformidad y que se acompañan como anexo a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciséis treinta horas del día 8 de marzo de 1990, se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta.

ANEXO I

Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de Empresas dedicadas al Comercio de Flores y Plantas

(Desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989)

TABLAS SALARIALES

	6,5 por 100	1,4 por 100	Mes
<i>Personal Técnico</i>			
Técnicos Titulados	77.496	1.092	78.515
Técnicos no Titulados	60.246	792	61.038
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe Administrativo	54.799	720	55.519
Oficial Administrativo	52.120	685	52.805
Auxiliar Administrativo	47.361	623	47.984
Aspirante	31.797	418	32.215
<i>Profesionales de oficio</i>			
Oficial Mayor	54.707	680	55.387
Cantidad por día			
Oficial Florista	1.714	23	1.737
Ayudante Florista	1.683	22	1.705
Aprendiz	1.040	14	1.054
Personal Auxiliar de Ventas	1.662	22	1.684
Mozo	1.638	22	1.660
Conductor de vehículos	1.714	23	1.737

15337 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Visto el texto de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 26 de junio de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), que fue suscrita con fecha 8 de mayo de 1990, de una parte, por la CECE, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FETE-UGT; CC OO; FSIE y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general, P. D. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación.

TABLAS SALARIALES 1990

Categoría	Sueldo	Trienio
Grupo I. Personal Docente		
<i>A. Escuelas Universitarias</i>		
A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:		
Director	58.400	-
Subdirector	46.798	-
Jefe de Estudios	46.798	-
Jefe de Departamento	43.463	-
Secretario	40.112	-
A.2 Retribución del profesorado:		
Dedicación exclusiva:		
Titular	163.552	6.483
Agregado	132.992	5.620
Adjunto	118.732	5.017
Dedicación plena:		
Titular	139.031	5.620
Agregado	114.297	4.856
Adjunto	102.041	4.335
Dedicación semiplena:		
Titular	80.905	3.241
Agregado	66.504	2.809
Adjunto	59.374	2.508
Dedicación parcial; retribución mes y hora diaria de clase, seis días semanales:		
Titular	36.377	1.676
Agregado	32.711	1.469
Adjunto	29.202	1.312
<i>B. Centros Universitarios</i>		
B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:		
a) Gratificación temporal de los cargos de gobierno:		
Director	57.444	-
Subdirector	46.939	-
Jefe de Estudios	46.798	-
Jefe de Departamento	43.464	-
Secretario	40.112	-
b) Retribución del profesorado:		
Dedicación exclusiva:		
Titular	183.750	7.246
Agregado	147.930	6.516
Adjunto	119.795	5.056
Auxiliar	106.320	4.380

Categoría	Sueldo	Trienio
Dedicación plena:		
Titular	159.819	6.197
Agregado	127.005	5.431
Adjunto	104.749	4.380
Auxiliar	90.768	3.718
Dedicación semiplena:		
Titular	91.885	3.617
Agregado	74.025	3.199
Adjunto	59.905	2.521
Auxiliar	53.168	2.189
Dedicación parcial; retribución mes y hora diaria de clase, seis días semanales:		
Titular	43.586	1.959
Agregado	36.377	1.628
Adjunto	30.880	1.390
Auxiliar	27.214	1.224
B.2 Otras enseñanzas en la Universidad:		
Dedicación exclusiva:		
Titular	146.844	5.331
Agregado	103.054	4.668
Adjunto	83.557	3.817
Auxiliar	73.626	3.241
Dedicación plena:		
Titular	96.127	4.006
Agregado	77.290	3.529
Adjunto	61.292	2.852
Auxiliar	55.330	2.477
Dedicación semiplena:		
Titular	64.094	2.667
Agregado	51.525	2.334
Adjunto	41.787	1.901
Auxiliar	37.024	1.613
Dedicación parcial; retribución mes y hora diaria de clase, seis días semanales:		
Titular	15.011	865
Agregado	12.079	817
Adjunto	9.758	561
Auxiliar	8.675	504
C. Academias preparatorias; Salario base/mes y hora diaria de clase (seis días semanales):		
Titular	24.752	1.240
Auxiliar	18.924	951
Grupo II. Personal no Docente		
SUBGRUPO I. PERSONAL TITULADO:		
Titulado superior	116.620	4.482
Titulado medio	103.920	3.429
SUBGRUPO II. PERSONAL DE INVESTIGACIÓN:		
Investigador	119.824	4.482
Colaborador	111.932	3.817
Ayudante de Biblioteca, Laboratorio y Oficinas	75.592	2.852
Auxiliar de Biblioteca, Laboratorio y Oficinas	70.548	2.852
Aspirante	42.262	1.816
SUBGRUPO III. PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
a) Administración:		
Jefe Superior	110.722	3.817
Jefe de Sección	104.400	3.617
Intendente	94.344	3.241
Jefe de Negociado	83.946	3.241
Subjefe de Negociado	81.212	2.852
Oficial de primera	79.228	2.852
Oficial de segunda	73.583	2.852
Auxiliar	68.061	2.852
Aspirante	42.262	1.816
b) Proceso de Datos:		
Analista	104.430	3.617
Programador	78.965	2.852
Operador	73.178	2.852
Perforista-grabador	67.797	2.852
SUBGRUPO IV. PERSONAL SUBALTERNO:		
Conserje	90.590	2.852
Ordenanza Bedel o Portero	73.336	2.852
Guarda o Vigilante Jurado	69.653	2.852
Botones	42.262	1.816

Categoría	Sueldo	Trienio
Personal de limpieza	69.653	2.852
Telefonista	69.653	2.852
SUBGRUPO V. PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES:		
Encargado de Servicios Auxiliares	84.456	2.852
Conductor	73.336	2.852
Mozo de servicio	69.653	2.852
Camarero de bar	69.653	2.852
Jardinero	69.653	2.852
Pinche y Aprendiz	42.262	1.816
Oficial primera de Oficios auxiliares	80.894	2.852
Oficial segunda de Oficios auxiliares	74.830	2.852
Ayudante de Servicios auxiliares	69.653	2.852
Personal no cualificado	69.653	2.852
Auxiliar Libr. y reprogr.	73.178	2.952

Notas:

1. Los Profesores titulares o agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios.

2. Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparán salarialmente a Agregados.

15338 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes para 1989 y 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes para 1989 y 1990, que fue suscrito, con fecha 22 de enero de 1990, de una parte, por Asociación Nacional de Grandes y Medianas Empresas de Distribución (ANGED), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por FASGA, C.C.OO., FETICO, UGT y LAR, en representación de los trabajadores de dicho sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general, P. D. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Acuerdo de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, revisar los salarios en el 1,4 por 100. Este incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los importes y conceptos salariales utilizados para realizar los aumentos pactados en 1989. La revisión salarial del 1,4 por 100 se abonará de una sola vez, durante el primer trimestre de 1990.»

«Aplicar para 1990 un porcentaje de aumento salarial del 7,55 por 100. Este porcentaje se aplicará sobre los mismos conceptos del punto 1 del artículo 28 de la mensualidad normal del mes de diciembre de 1989, una vez revisada conforme al acuerdo precedente.»

El anterior incremento se establece a expensas de lo dispuesto en el artículo 28.4 del Convenio Colectivo.

En consecuencia, los salarios base durante el año 1990, contenidos en el artículo 26 del Convenio Colectivo, serán los siguientes:

- Grupo I: 1.101.992 pesetas.
- Grupo II: 1.166.112 pesetas.
- Grupo III: 1.238.208 pesetas.
- Grupo IV: 1.312.496 pesetas.
- Grupo V: 1.391.248 pesetas.

El salario base para los trabajadores en formación, o para aprendices en jornada completa, será de 749.040 pesetas.»